

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: FRANCI ELENA DIAZ URIBE
Accionado: PAOLA ANDREA OTOYA
Radicado: 19-001-31-05-003-2022-00006-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.417

Se adelanta en este Despacho proceso ordinario propuesto por FRANCI ELENA DIAZ URIBE en contra de PAOLA ANDREA OTOYA; solicitando el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales por concepto de despido sin justa causa.

Se tiene que, en el expediente se encuentra memorial de la parte demandada donde solicita la terminación del proceso al haberse celebrado entre las partes un acuerdo que da por cumplida y satisfecha la obligación; solicitud de desistimiento y de abstenerse de condena en costas, suscrita de manera conjunta entre la parte actora, su apoderado, la demandada y su mandatario, el cual fuere autenticado ante la Notaria Segunda del Circulo de Popayán; correspondiendo entonces a este Juzgado decidir al respecto.

El artículo 314 del CGP que por remisión del artículo 145 del CPTSS se aplica al presente asunto, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán desistir de la litis; por lo cual, sin necesidad de hacer otro análisis a detalle sobre el tema o contenido del acuerdo convenido, se debe acoger la petición incoada por las partes.

No habrá condena en costas por así disponerlo las partes en el escrito allegado.

Por lo expuesto, El Despacho, **RESUELVE:**

Primero. - ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso interpuesto por FRANCI ELENA DIAZ, en contra de PAOLA ANDREA OTOYA, en virtud del desistimiento de la litis que hace la parte demandante y coadyuva la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: FRANCI ELENA DIAZ URIBE
Accionado: PAOLA ANDREA OTOYA
Radicado: 19-001-31-05-003-2022-00006-00

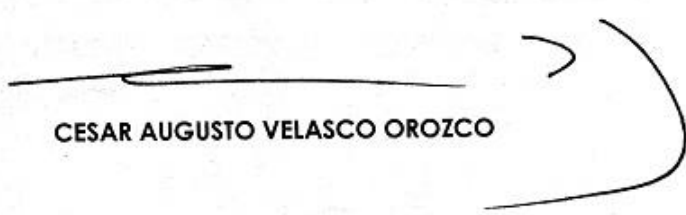
Segundo. - TERMINAR en consecuencia el presente proceso ordinario laboral.

Tercero. – ABSTENERSE de imponer condena en costas conforme lo expuesto.

Cuarto. - ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO